

*ORDEN de 26 de marzo de 2004, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial en el año 2004, al amparo del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, establece un marco de apoyo para la modernización y mejora del pequeño y mediano comercio en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las ayudas previstas figuran subvenciones para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial, orientadas hacia la mejora de la cualificación profesional del comerciante y la puesta a disposición de estos de la información más actualizada sobre el sector de la distribución.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Segunda del Decreto 231/2000, se procede, con la presente Orden, a realizar la convocatoria para el año 2004 de las ayudas reguladas por el Título III del precitado Decreto, fijando, de conformidad con sus artículos 6 y 14, el plazo de solicitud de las mismas, así como las dotaciones presupuestarias correspondientes.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Tipos de ayudas**

Las asociaciones y organizaciones empresariales de la pequeña y mediana empresa comercial, las organizaciones interempresariales, las franquicias regionales y las asociaciones de comerciantes, según las definiciones que se precisan en el artículo 3 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, podrán acogerse, durante el ejercicio 2004, a las ayudas establecidas para la realización de actividades de formación, información e innovación comercial previstas en el artículo 21 de dicho Decreto.

**Artículo 2.- Gastos elegibles y cuantía de las subvenciones**

Los gastos elegibles y la cuantía de las ayudas serán los que, para cada una de las actividades subvencionables, se establecen en el artículo 22 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre.

**Artículo 3.- Solicitudes**

3.1. Las solicitudes de ayudas se ajustarán al modelo que figura en el Anexo II del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, acompañando en originales o fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) DNI/CIF del solicitante.
- b) En su caso, poder del representante legal y DNI.
- c) En caso de asociaciones, estatutos legalizados de la entidad.
- d) Memoria descriptiva y programa de actuación y ejecución.
- e) Presupuesto de gastos e ingresos, donde constará certificación del representante de la entidad relativa a la disponibilidad de recursos propios para cubrir la parte de los gastos presupuestados no asumida por la ayuda.
- f) Declaración de no acumulación de ayudas, conforme al modelo que figura en el Anexo IV del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre.
- g) Alta de terceros debidamente cumplimentada, salvo que ya estuviera introducida en el Subsistema de Terceros.

La memoria descriptiva que acompañe a las solicitudes de ayudas para la realización de actividades de formación comercial incluirá una relación de alumnos preinscritos para participar en los cursos.

En el caso de solicitudes de ayudas para la elaboración de estudios de viabilidad y de mercado, dicha memoria contendrá, como mínimo, la justificación y necesidad del mismo, el alcance y sus contenidos, las fichas técnicas, el diseño y la metodología de la investigación, así como los medios y recursos para realizarlos.

3.2. El cómputo del plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 30 de abril de 2004.

3.3. La presentación de solicitudes se podrá realizar en las dependencias de la Consejería de Economía y Trabajo, en los Centros de Atención Administrativa (CAD) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.4. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe de los documentos exigidos, se requerirá

al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la resolución correspondiente.

#### Artículo 4.- Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación de las solicitudes, a los efectos de concesión de las ayudas, se ajustarán a los previstos en el artículo 7 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, teniendo carácter preferencial los proyectos de formación, innovación e información comercial que atiendan a las siguientes materias:

- a) Ley de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otra legislación aplicable al sector comercial.
- b) Mercadotecnia.
- c) Nuevas tecnologías aplicadas al comercio.
- d) Franquicias.
- e) Centros comerciales abiertos.
- f) Idioma comercial.
- g) Gestión del comercio.
- h) Formación del personal del comercio.
- i) Gerentes de centros comerciales abiertos.

#### Artículo 5.- Concesión de las ayudas

5.1. Las ayudas se concederán por resolución del Director General de Comercio, a propuesta del Jefe de Servicio de Comercio Interior y previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la partida correspondiente.

5.2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe máximo de la ayuda y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que quede sujeto el beneficiario. La resolución será comunicada individualmente a cada beneficiario.

5.3. El plazo máximo para resolver será de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la concesión de la ayuda de conformidad con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

#### Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios

6.1. A fin de realizar las actuaciones de control previstas en el artículo 11 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, los beneficiarios de las ayudas, una vez conocida la aprobación de las mismas, deberán notificar al órgano gestor, con una antelación no superior a 10 días, la fecha de inicio, el lugar de impartición y el horario de celebración de las actividades de formación e información programadas. Asimismo, con una antelación no inferior a 10 días, deberán comunicar la fecha de finalización de dichas actividades.

6.2. Deberán notificar, con una antelación no inferior a 24 horas, cualquier modificación que se produzca con relación a las condiciones originales que motivaron la resolución de concesión de las ayudas, así como cualquier incidencia que afecte al normal desarrollo de la actividad programada.

#### Artículo 7.- Resolución de incidencias

Por el órgano gestor de las ayudas se resolverán las incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de las ayudas, en los supuestos de cambios de titularidad, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista.

#### Artículo 8.- Justificación de las actividades subvencionadas

8.1. El plazo para la ejecución de las actividades y para la presentación de los justificantes de los gastos producidos finalizará, a más tardar, el 31 de octubre de 2004.

8.2. La justificación de los gastos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 231/2000, de 21 de noviembre.

8.3. Los aplazamientos de pagos no vencidos se aceptarán cuando se acompañe a la factura un certificado del proveedor señalando que dispone de efectos o pagarés avalados por entidades de crédito.

#### Artículo 9.- Información y publicidad

Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la cofinanciación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con los manuales de

imagen gráfica de los Fondos Europeos y de identidad corporativa de la Junta de Extremadura, y con arreglo a las prescripciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

#### Artículo 10.- Dotación presupuestaria

10.1. El coste de la acción se imputará, dentro del Programa 761A “Ordenación, Modernización y Promoción Comercial” de la Consejería de Economía y Trabajo, a la partida presupuestaria 19.08.761A.470.00 “Formación, información e innovación comercial” (código de proyecto 2004 19008 0026), con un importe de 344.462 euros.

10.2. Las cantidades anteriores podrán ser aumentadas con los créditos incorporados al presupuesto, para la misma finalidad.

10.3. La concesión de las ayudas quedará subordinada a la existencia de dotación presupuestaria y hasta el límite de ésta.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Comercio a adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dada en Mérida, a 26 de marzo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

*ORDEN de 5 de abril de 2004, por la que se fijan los servicios mínimos en los transportes públicos regulares de viajeros por carretera prestados por la empresa Auto Res, S.L., íntegramente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El Sector Estatal de Carretera de la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC.OO.) ha formulado convocatoria de huelga en la empresa AUTO RES, S.L., concesionaria del servicio público de transporte regular de viajeros por carretera “Madrid-Badajoz, Valencia, con hijuelas” (VAC-051), que se llevará a

efecto entre las 00,00 y las 24,00 horas de los días que seguidamente se relacionan:

— 7, 8, 11, 12, 16, 18, 19, 23, 25, 26 y 30 de abril de 2004.

— 2, 3, 7, 9, 10, 14, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 30 y 31 de mayo de 2004.

Ante esta convocatoria la Administración debe prever las medidas oportunas de forma que, sin menoscabo del ejercicio del derecho contemplado en el artículo 28.2 de la Norma Fundamental del Estado, pueda conjugarse éste con el ejercicio de los restantes derechos fundamentales en dicha Norma contenidos y que hayan de afectar a la población.

En este sentido, el transporte colectivo regular de personas se halla revestido de un carácter esencial respecto de la satisfacción de las necesidades de desplazamiento en la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios, escolares y administrativos u otros, por lo que su falta de cobertura en el ejercicio directo de la actividad crearía perjuicios graves para la actividad social.

Consecuentemente con lo anterior, se considera que la supresión de los servicios públicos de transporte por carretera prestados por la empresa AUTO RES, S.L. provocaría importantes perjuicios a los usuarios, por lo que es imprescindible mantener en las concesiones afectadas unos servicios mínimos que garanticen el derecho al transporte de las personas, siendo preciso tener en cuenta que en las líneas en las que se mantienen estos servicios de obligado cumplimiento, el transporte colectivo regular tiene carácter esencial ante su especial relevancia por ser necesario en un gran número de casos y el único medio de transporte público colectivo existente para cubrir las demandas de movilidad.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, las Sentencias del Tribunal Constitucional, así como de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, apartado segundo, del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto 4/1999 del Presidente, de 20 de julio.

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

La situación de huelga convocada para los días 7, 8, 11, 12, 16, 18, 19, 23, 25, 26 y 30 de abril de 2004 y para los días